



RESOLUCIÓN 40/2026

En Guadalajara, Jalisco a los 07 días del mes de agosto del año 2026, vistas las constancias del procedimiento de adquisición llevado a cabo mediante la modalidad de adjudicación directa número **AD 40/2026** para el proyecto denominado **"SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**, tramitada ante la Secretaría de Administración, y del estado que guardan las mismas se desprende que es procedente resolver sobre la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** de dicho procedimiento de adquisición, y

RESULTANDO

- I. En atención al oficio número **DGAS/1247/2026** recibido en la Dirección General de Abastecimientos con fecha 06 de agosto del año 2026, suscrito por Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; Francisco Javier Lares Ceballos, en su carácter de Director de Recursos Materiales, y por Iber Neftalí Olivera Sánchez, en su carácter de Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, todos de la Secretaría de la Hacienda Pública, por medio del cual solicitan la adjudicación directa denominado **"SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"** a favor de la empresa **VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.** por un monto de **\$2,296,800.00 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.
- II. Que, conforme a lo expuesto con anterioridad, la adjudicación solicitada, encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, del que se transcribe su contenido para una mejor apreciación:

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite.

- III. Que la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para llevar a cabo el presente procedimiento de adquisición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y

CONSIDERANDO:

El Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en atención a los fundamentos invocados por Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; Francisco Javier Lares Ceballos, en su carácter de Director de Recursos Materiales, y por Iber Neftalí Olivera Sánchez, en su carácter de Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, todos de la Secretaría de la Hacienda Pública, tomando en consideración la naturaleza y objetivo de su solicitud, encuentra justificación suficiente para el otorgamiento de esta adjudicación directa, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requerimientos señalados por el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

"Artículo 99. Las Adjudicaciones Directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:



I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;

II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado;

III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición;
y

IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

En el presente caso, se han acatado los requerimientos antes señalados, tal como se indica a continuación:

- I. La solicitud de adjudicación directa fue elaborada por Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; Francisco Javier Lares Ceballos, en su carácter de Director de Recursos Materiales, y por Iber Neftalí Olivera Sánchez, en su carácter de Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, todos de la Secretaría de la Hacienda Pública.
- II. La documentación que se acompañó para acreditar el supuesto de adjudicación directa fue el oficio **DGAS/1247/2026** recibido en la Dirección General de Abastecimientos con fecha 06 de agosto del año 2026, en el que se solicita la adjudicación directa del proyecto denominado **"SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"** a favor de la empresa **VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.** por un monto de **\$2,296,800.00 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, **mismo que contiene la petición, justificación y la información relacionada a las características del servicio requerido al proveedor propuesto**, dicho servicio será suministrado a partir de su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las circunstancias en las que Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; Francisco Javier Lares Ceballos, en su carácter de Director de Recursos Materiales, y por Iber Neftalí Olivera Sánchez, en su carácter de Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, todos de la Secretaría de la Hacienda Pública, funda su petición, toda vez que la prestación del servicio consiste en la evaluación, dictaminación, emisión y monitoreo constante de la calidad crediticia del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios. Con la finalidad de garantizar la continuidad analítica, cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas con los acreedores bancarios del Estado y dar seguimiento a las estructuras de los financiamientos vigentes.

El proveedor propuesto para la adjudicación tuvo contrato durante el año anterior (2025): Verum Calificadora de Valores S.A.P.I de C.V.

La continuidad de la agencia calificadora actual es la única vía jurídicamente viable, sustentada en los siguientes elementos:

1. **Excepción por titularidad de derechos exclusivos y patentes metodológicas:** Se fundamenta la excepción al procedimiento de licitación pública en la fracción I del artículo 73 de la Ley de la materia, toda vez que el objeto de la contratación recae en un servicio profesional especializado sujeto a derechos de exclusividad. La emisión y actualización del dictamen de calificación crediticia requiere invariablemente la aplicación de los algoritmos y modelos analíticos registrados como exclusivos de Verum Calificadora de Valores S.A.P.I de C.V. Se configura el supuesto jurídico de proveedor único, haciendo material y legalmente imposible que un tercer estandarice u oferte la ejecución de dicho modelo.
2. **Riesgo de no tener Calificación, o que sea retirada por falta de Contrato:** La incorporación de una nueva agencia calificadora exige, por su propia naturaleza, el desahogo de etapas previas indispensables —entre ellas, revisión de información, análisis técnico inicial, celebración de comités y emisión de la primera opinión crediticia, procedimiento que ordinariamente se extiende por varios meses. En ese contexto, el Estado carece de viabilidad jurídica y operativa para permanecer durante dicho lapso sin una calificación vigente, de modo que la eventual sustitución no constituye una alternativa real, oportuna ni materialmente posible.



3. **Incremento del Costo Financiero Absoluto:** La interrupción metodológica y el cambio de dictaminador activarían sobretasas de interés en los créditos vigentes. El costo financiero periférico hace que cualquier alternativa de mercado sea inviable. (desde los 73 hasta los 945 mdp)

4. **Exclusividad del Modelo Métrica:** La calificación "AAA" que ostenta el Estado es el resultado de un algoritmo y una metodología registrada, patentada y autorizada por la CNBV, pertenece exclusivamente a cada una de las agencias emisoras. La calificación que actualmente ostenta el Gobierno del Estado de Jalisco no es un bien fungible ni un servicio financiero estandarizado, sino el producto directo de una metodología analítica exclusiva. Esta exclusividad se sustenta en los siguientes ejes técnicos y jurídicos:

A) Algoritmos Propietarios: El dictamen de calificación se genera mediante la aplicación de algoritmos, matrices de transición y modelos matemáticos de riesgo soberano y municipal que son propiedad privada y exclusiva de Verum Calificadora de Valores S.A.P.I de C.V. Estas fórmulas prospectivas no son de dominio público; constituyen un activo intangible.

B) Licenciamiento Exclusivo ante la CNBV: Para que una evaluación tenga validez legal y financiera en México, la metodología que la sustenta debe estar avalada ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). La metodología específica utilizada para evaluar a Jalisco cuenta con dicho registro intransferible. En el marco regulatorio mexicano, no existe el "sub-licenciamiento" de metodologías entre calificadoras, por lo que resulta jurídicamente imposible que un tercero oferte la aplicación de este modelo."

5. **Intransferibilidad del Dictamen Base:** El historial crediticio y el dictamen base sobre el cual se asienta la calificación actual son intransferibles e inalienables. Por ende, para actualizar ese dictamen en particular, el único oferente material y legalmente facultado es su autor original.

6. **Inalienabilidad de la Autoría del Dictamen Base:** El dictamen de calificación crediticia es, en su naturaleza jurídica, una obra de autoría exclusiva. Conforme a los derechos morales y patrimoniales de autor, solo el creador original de la calificación vigente tiene la facultad legal para emitir una actualización, revisión o afirmación sobre su propia obra.

Por tanto, se actualizan de manera simultánea e indisoluble ambos supuestos de la Fracción I del Artículo 73. Por un lado, no existen servicios sustitutos que resulten técnicamente razonables debido al riesgo financiero que implicaría una transición; y por otro lado, dada la exclusividad de la metodología y la titularidad inalienable de la calificación 'AAA' vigente, los proveedores adjudicados se constituyen como los **únicos oferentes posibles en el mercado** capaces de brindar la continuidad específica que los contratos de deuda del Gobierno del Estado de Jalisco exigen.

Por todo lo anterior, se considera procedente la adjudicación directa al proveedor **VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.**, con base en el artículo 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. La presente adjudicación directa quedará bajo la más estricta responsabilidad de Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; Francisco Javier Lares Ceballos, en su carácter de Director de Recursos Materiales, y por Iber Neftalí Olivera Sánchez, en su carácter de Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, todos de la Secretaría de la Hacienda Pública, al constituirse como unidad requirente.

Que en consecuencia de todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, apartado 2, 73, apartado 1, fracción I y 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es procedente resolver de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se concede la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor de la empresa **VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.** para la adquisición del proyecto denominado **"SERVICIO INTEGRAL DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"** por un monto de **\$2,296,800.00 (Dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, dicho servicio será suministrado a partir de su aprobación hasta el 31 de diciembre de 2026.



SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el contrato deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presente resolución, en la oficina de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación Av. Alcalde número 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco.

Así mismo, el proveedor adjudicado deberá presentar la garantía de Cumplimiento del contrato, en caso de resultar aplicable, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

TERCERO. - Tomando en cuenta las consideraciones realizadas en la presente resolución, la presente adjudicación queda bajo la más estricta responsabilidad de Francisco Javier Romero Mena, en su carácter de Director General de Administración y Sistemas; Francisco Javier Lares Ceballos, en su carácter de Director de Recursos Materiales, y por Iber Neftalí Olivera Sánchez, en su carácter de Director General de Deuda Pública y Control de Obligaciones Institucionales, todos de la Secretaría de la Hacienda Pública.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la empresa **VERUM CALIFICADORA DE VALORES, S.A.P.I. DE C.V.**

Firman la presente resolución por duplicado los integrantes del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con derecho a voto conforme al artículo 25 numeral 3 de la "LEY" que aprobaron la misma, en la sesión celebrada en Guadalajara, Jalisco, el día 07 de agosto de 2026, así como los invitados permanentes con derecho a voz. Notifíquese.

Jesús Ezequiel Martínez Nieto

Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Ángel Eduardo Márquez Castellón

Secretario Técnico Suplente del Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Javier De Oyarzabal Castellanos

Representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara

Alma Lilia Michel Díaz

Representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



/ Administración

Emma Itzel Narváez Acosta
Representante de la Secretaría de Administración

Bryam David Sánchez Porras
Invitado Permanente del Órgano Interno de Control de la
Secretaría de Administración

Eugenia Carolina Torres Martínez
Representante de la Consejería Jurídica

Omar Palafox Sáenz
Representante del Consejo de Desarrollo Agropecuario y
Agroindustrial de Jalisco

Silvia Jacqueline Martín del Campo Partida
Representante del Consejo Mexicano de Comercio Exterior

Laura Verónica Torres Torres
Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico

José Luis Ortiz Coronado
Representante del Área Jurídica de la Unidad Centralizada
de Compras



/ Administración

Álvaro Alejandro Ríos Pulido
Invitado Permanente de la Contraloría del Estado

Sagrario Rocío Gutiérrez Castillo
Representante de la Secretaría de la Hacienda Pública

María Fabiola Rodríguez Navarro
Representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco